



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2008 - 00290 - 00	Ejecutivo Singular	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	MAURICIO LOPEZ MOLANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
2	031 - 2021 - 00081 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RINCON BUSTOS	ALIANZA PROSUMA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-02-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de febrero de 2024

Radicación 110013 1030 028 2008 00290 00

Para resolver, se niega la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, pues no se cumplen las premisas normativas del artículo 317 del Código General del Proceso; máxime, la acumulación presenta actuaciones de impulso y relativas a la estimación del crédito, que datan del año inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy **19/02/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Señores,
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad-

Demandante SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES

Demandado MAURICIO LOPEZ MOLANO

RADICADO: 11001310302820080029000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

WILSON AURELIO PUENTE BENITEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de demandante a su Despacho con el acostumbrado respeto me presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que niega el desistimiento tácito de las demandas de conformidad a lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que el despacho se escuda en el argumento de impulso procesal y liquidación de crédito allegada por el demandante, más sin embargo el despacho desconoció la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación N° 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, donde manifiesta que las únicas actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito, son aquellas relacionadas con movimientos de medidas cautelares o actuaciones tendientes al pago, que una vez revisadas las actuaciones del expediente se observa el pasar del tiempo por más de dos años sin que se hagan movimientos respecto a lo anterior motivos que infieren que la petición dada por el suscrito es pertinente.

Recuérdese que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación N° 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, estipulo que:

“Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito**; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación **o actos encaminados a lograr la cautela de bienes** o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”

En este contexto, es imperativo considerar que la máxima autoridad en asuntos civiles ha determinado que los actos procesales dirigidos al recobro de la obligación previamente sentenciada son los únicos movimientos pertinentes que resultan aplicables para la suspensión del desistimiento tácito.

De igual manera, se puede inferir de lo anterior que no ha habido actividad o solicitud registrada en un lapso que excede dos años y cuatro meses, razón por la cual la solicitud de desistimiento se encuentra conforme a derecho.

El código normativo establece que si durante un periodo de dos años no se evidencia actividad por parte del demandante en el proceso, se presume tácitamente que ha renunciado a la acción, a menos que la legislación disponga expresamente lo contrario.

Adicionalmente, la Ley 1564 de 2012, que promulga el Código General del Proceso, en su artículo 167 confiere al demandante la facultad de solicitar el desistimiento de la acción en cualquier fase del proceso. No obstante, en la situación presente, al haber transcurrido más de dos años sin actividad procesal tendiente al cobro de la obligación o medidas cautelares por parte del demandante, surge la presunción legal de desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 mencionado anteriormente.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Se reponga el auto de 16 de febrero de 2024 y en consecuencia de lo anterior se decrete el desistimiento tácito de los procesos acumulados
2. En caso de negar la reposición, solicito se remita al superior a fin de que mediante las reglas de la apelación se resuelva el presente recurso.

Cordialmente,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C. C. No: 79.828.981

T. P. No: 251.573 del C. S. De la J

T.P.258.516 DEL CS DE LA J.

INVACONSAS1@GMAIL.COM

RE: RECURSODE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/02/2024 16:32

Para: christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1660-2024, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSODE REPOSICION Y EN SUB APELACION. // De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com> Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:08// SV // FL 2 11001310302820080029000 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 10:08

Para: Wilson puerto <invaconsas5@gmail.com>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSODE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

Señores,

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad-

Demandante SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES

Demandado MAURICIO LOPEZ MOLANO

RADICADO: 11001310302820080029000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB APELACION.

WILSON AURELIO PUENTE BENITEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de demandante a su Despacho con el acostumbrado respeto me presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que niega el desistimiento tácito de las demandas de conformidad a lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que el despacho se escuda en el argumento de impulso procesal y liquidación de crédito allegada por el demandante, más sin embargo el despacho desconoció la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación N° 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, donde manifiesta que las únicas actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito, son aquellas relacionadas con movimientos de medidas cautelares o actuaciones tendientes al pago, que una vez revisadas las actuaciones del expediente se observa el pasar del tiempo por más de dos años sin que se hagan movimientos respecto a lo anterior motivos que infieren que la petición dada por el suscrito es pertinente.

Recuérdese que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en STC1216-2022 Radicación N° 08001-22-13-000-2021-00893-01, Magistrada ponente MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ , estipulo que:

“Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”

En este contexto, es imperativo considerar que la máxima autoridad en asuntos civiles ha determinado que los actos procesales dirigidos al recobro de la obligación previamente sentenciada son los únicos movimientos pertinentes que resultan aplicables para la suspensión del desistimiento tácito.

De igual manera, se puede inferir de lo anterior que no ha habido actividad o solicitud registrada en un lapso que excede dos años y cuatro meses, razón por la cual la solicitud de desistimiento se encuentra conforme a derecho.

El código normativo establece que si durante un periodo de dos años no se evidencia actividad por parte del demandante en el proceso, se presume tácitamente que ha renunciado a la acción, a menos que la legislación disponga expresamente lo contrario.

Adicionalmente, la Ley 1564 de 2012, que promulga el Código General del Proceso, en su artículo 167 confiere al demandante la facultad de solicitar el desistimiento de la acción en cualquier fase del proceso. No obstante, en la situación presente, al haber transcurrido más de dos años sin actividad procesal tendiente al cobro de la obligación o medidas cautelares por parte del demandante, surge la presunción legal de desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 mencionado anteriormente.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Se reponga el auto de 16 de febrero de 2024 y en consecuencia de lo anterior se decrete el desistimiento tácito de los procesos acumulados
2. En caso de negar la reposición, solicito se remita al superior a fin de que mediante las reglas de la apelación se resuelva el presente recurso.

Cordialmente,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

C. C. No: 79.828.981

T. P. No: 251.573 del C. S. De la J

T.P.258.516 DEL CS DE LA J.

INVACONSAS1@GMAIL.COM



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **23 FEB 2024** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del

C. G. P. el cual corre a partir del **26 FEB 2024**

y vence en: **28 FEB 2024**

El secretario **NMMS**

Radico liquidación de crédito dentro del proceso No. 2021-00081-00

William Delgado <williamdelgado2006@hotmail.com>

Mié 7/12/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerenciaprosuma@gmail.com

<gerenciaprosuma@gmail.com>;transportegy@gmail.com <transportegy@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (747 KB)

memorial liquidación del credito Juan Carlos Rincon.pdf;

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Reciban un cordial saludo por parte del suscrito abogado de la parte actora, por medio del presente mensaje de datos me permito radicar memorial de Liquidación de Crédito.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

EXPEDIENTE: 110013103031-2021-00081-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCÓN BUSTOS

DEMANDADOS: ALIANZA PROSUMA S.A.S Y CAMILO FERNANDO YARA

Referencia: Liquidación del crédito.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO

C.C. No.79.623.405 de Bogotá

T.P. 126.543 del C. S. de la J.

Correo electrónico williamdelgado2006@hotmail.com

Celular 3115385190

Señor,
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EXPEDIENTE: 110013103031-2021-00081-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCÓN BUSTOS
DEMANDADOS: ALIANZA PROSUMA S.A.S Y CAMILO FERNANDO YARA

Referencia: Liquidación del crédito.

WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **79.623.405** de Bogotá, y con **T.P. 126.543 del C.S.J.**, domiciliado en esta ciudad, actuando en representación de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito del proceso de la referencia hasta el día de hoy 7 de diciembre de 2022 conforme al artículo 446 del C.G.P.

Valor Capital	\$510.000.000.00
Saldo Intereses	\$261.079.728.95
Sanciones	\$102.000.000.00
TOTAL A PAGAR \$873.079.728,95	

Me reservo el derecho de presentar actualizaciones a la presente liquidación teniendo en cuenta la fecha en que se efectúe su pago efectivo por parte de la deudora.

Por lo anterior, solicito al Despacho se corra el traslado de la misma y se sirva impartir su aprobación.

ANEXOS,

- 1. liquidación de intereses moratorios.

De usted Señor Juez,



WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO
C.C. No. 79.623.405 DE BTA.
T.P. No. 125.432 Del C.S.J.
Correo Electrónico: williamdelgado2006@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0081
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RINCON BUSTOS
DEMANDADO	ALIANZA PROSUMA SAS Y CAMILO FERNANDO YARA SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-24	2020-11-24	1	26.76	510.000.000,00	510.000.000,00	331.433,48	510.331.433,48	0,00	331.433,48	510.331.433,48	0,00	0,00	0,00
2020-11-25	2020-11-30	6	26.76	0,00	510.000.000,00	1.986.600,85	511.986.600,85	0,00	2.320.034,33	512.320.034,23	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	510.000.000,00	10.079.098,55	520.079.098,55	0,00	12.399.132,86	522.399.132,86	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	510.000.000,00	10.006.909,62	520.006.909,62	0,00	22.406.042,50	532.406.042,50	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	510.000.000,00	9.140.912,17	519.140.912,17	0,00	31.546.954,67	541.546.954,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	510.000.000,00	10.053.330,62	520.053.330,62	0,00	41.000.285,30	551.600.285,30	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	510.000.000,00	9.879.111,70	519.679.111,70	0,00	51.279.397,00	561.279.397,00	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.80	0,00	510.000.000,00	9.655.272,58	519.955.272,58	0,00	61.234.669,58	571.234.669,58	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	510.000.000,00	9.629.134,41	519.629.134,41	0,00	70.863.803,99	580.663.803,99	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	510.000.000,00	9.934.600,53	519.934.600,53	0,00	80.796.404,52	590.796.404,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.66	0,00	510.000.000,00	9.965.604,89	519.965.604,89	0,00	90.764.009,40	600.764.009,40	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.78	0,00	510.000.000,00	9.619.131,73	519.619.131,73	0,00	100.380.141,13	610.380.141,13	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	510.000.000,00	9.882.877,48	519.882.877,48	0,00	110.296.018,61	620.296.018,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.81	0,00	510.000.000,00	9.659.127,92	519.659.127,92	0,00	119.925.146,53	629.925.146,53	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	510.000.000,00	10.079.098,55	520.079.098,55	0,00	130.004.245,08	640.004.245,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	510.000.000,00	10.162.016,18	520.162.016,18	0,00	140.186.263,25	650.186.263,25	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	510.000.000,00	9.492.661,56	519.492.661,56	0,00	149.678.924,81	659.678.924,81	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	510.000.000,00	10.596.367,76	520.596.367,76	0,00	160.275.292,58	670.275.292,58	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	510.000.000,00	10.540.810,76	520.540.810,76	0,00	170.816.103,34	680.816.103,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2021-0081
DEMANDANTE	JUAN CALROS RINCON BUSTOS
DEMANDADO	ALIANZA PROSUMA SAS Y CAMILO FERNANDO YARA SANCHEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0.00	510.000.000,00	11.223.125,81	521.223.125,81	0,00	182.039.229,14	692.039.229,14	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	510.000.000,00	11.194.850,27	521.194.850,27	0,00	193.234.079,41	703.234.079,41	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	510.000.000,00	12.003.933,01	522.003.933,01	0,00	205.236.012,42	715.236.012,42	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	510.000.000,00	12.459.919,66	522.459.919,66	0,00	217.697.932,08	727.697.932,08	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	510.000.000,00	12.662.517,46	522.662.517,46	0,00	230.390.449,53	740.360.449,53	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	510.000.000,00	12.615.025,13	523.615.025,13	0,00	243.975.474,67	753.975.474,67	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	510.000.000,00	13.710.195,05	523.710.195,05	0,00	257.685.669,72	767.685.669,72	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-07	7	41,46	0,00	510.000.000,00	3.394.059,23	513.394.059,23	0,00	261.079.728,95	771.079.728,95	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0081
DEMANDANTE	JUAN CALROS RINCON BUSTOS
DEMANDADO	ALIANZA PROSUMA SAS Y CAMILO FERNANDO YARA SANCHEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$510.000.000,00
SALDO INTERESES	\$281.079.728,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$102.000.000,00
SALDO SANCIONES	\$102.000.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$873.079.728,95
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 19/feb./2024

Página 1

11001310303120210008100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	300	19/febrero/2024 12:24:38p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
80087531	CAMILO FERNANDO YARA SANCHEZ		DEMANDADO
7991	C01036-OF3419A	REPARTIDO	
		EMPLEADO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 FEB 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 26 FEB 2024
y vence on: 28 FEB 2024

El secretario

NHYS